

CONSIDERANDO: Que la señora **RAFAELA DE JESÚS MARÍA MADERA DE TORRES**, cédula de identidad y electoral No. 034-0022542-5, ha desarrollado una ininterrumpida labor docente que abarca más de 25 años, se inició en Guatapanal como directora en el 1963, profesora de intermedia, directora del núcleo educativo;

CONSIDERANDO: Que la señora **RAFAELA DE JESÚS MARÍA MADERA DE TORRES**, desarrolló además labores sociales diversas en su comunidad, formando el comité de trabajo para la construcción de la Escuela de Ámina; fundó el Club de Madres Amor y Amistad;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Educación, mediante Decreto No. 346 -87, puso en retiro a la señora **RAFAELA DE JESÚS MARÍA MADERA DE TORRES**, devengando una pensión de RD\$ 2,000.00 (dos mil pesos con 00/100) mensuales, suma ésta irrisoria, que no le permite costear los gastos de manutención.

VISTO: El art. 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta la pensión del Estado que recibe la señora **RAFAELA DE JESÚS MARÍA MADERA DE TORRES**, de la suma de RD\$2,000.00 (dos mil pesos) a la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Ley mediante la cual se concede un aumento de pensión del Estado que percibe la señora RAFAELA DE JESÚS MARÍA MADERA DE TORRES de 2 la suma de 2,000.00 (dos mil pesos con 00/100 a la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el Decreto No.346-87, en lo referente a la señora **RAFAELA DE JESÚS MARÍA MADERA DE TORRES.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.